



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 018-2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 28 FEB. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 137-2017-ORAJ/GRJ, de fecha 21 de febrero del 2017; el Oficio N° 21-2017-GRJ/DREJ/OAJ, con fecha 19 de febrero del 2017; la Solicitud con fecha de recepción 19 de Diciembre del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 01241-DSREJ, de fecha 09 de marzo de 1998, interpuesto por la administrada don **CARMELA HILDEGARDA VADILLO MESIA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, con fecha 19 de diciembre del 2016, la impugnante CARMELA HILDEGARDA VADILLO MESIA, presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 01241-DSREJ, de fecha 09 de marzo de 1998;

Segundo.- Mediante artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en su numeral 207.2), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos a riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”*. Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Tercero.- En el presente caso, se tiene que la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 01241-DSREJ, es de **fecha 09 de marzo de 1998**, de lo que se concluye que, la administrada ha tenido conocimiento del acto administrativo en su oportunidad habiendo dejado consentir; pretendiendo restablecer un procedimiento administrativo con la interposición de un Recurso de Apelación contra una Resolución que ya ha quedado Firme, es decir, cuando ya ha perdido el derecho para articularlos. Asimismo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha **19 de diciembre del 2016** conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín - Gobierno Regional



GRDS
REG. N° 1946312
FEB 27 2017



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



de Junín, es decir, (después de 18 años) excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**;

Cuarto.- Que, de la revisión del expediente y considerando la normatividad expuesta, se concluye que, los medios impugnatorios a los actos administrativos deben ser interpuesto dentro del plazo establecido que vendría a ser 15 días hábiles de notificado el acto administrativo en cuestión; sin embargo, en el presente caso se advierte que se ha interpuesto **EXTEMPORÁNEAMENTE**, a razón de que la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 01241-DSREJ, de fecha 09 de marzo de 1998 y notificada el mismo año; y, el Recurso de Apelación fue presentado el **19 de diciembre del 2016, es decir 18 años después de cumplido el plazo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;**

Quinto.- El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual *las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 01241-DSREJ, de fecha 09 de marzo de 1998, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;

Sexto.- A razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 137-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de Febrero del 2017, corresponde declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la impugnante, al haberlo planteado después de (15) días, habiendo perdido el derecho a articularlo, quedando firme el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 01241-DSREJ, de fecha 09 de marzo de 1998, por lo tanto no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el Recurso de Apelación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: “El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



Regionales Sectoriales”, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada don **CARMELA HILDEGARDA VADILLO MESIA** contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 01241-DSREJ, de fecha 09 de marzo de 1998, por haberla interpuesto después de 18 años, lo cual es contrario a lo establecido por el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Diaz Alvarado
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 MAR 2017

Antonieta Vidalin Rocles
Abog. A. Antonieta Vidalin Rocles
SECRETARIA GENERAL